

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2200671</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a escrito en materia de licencia de primera ocupación
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 23/02/2022, en la que exponía su reclamación por la demora en la que venía incurriendo el Ayuntamiento de Villena a la hora de dar respuesta a un escrito presentado en relación con una solicitud de concesión de licencia de primera ocupación.

Admitida a trámite la queja, en fecha 28/02/2022 nos dirigimos al Ayuntamiento de Villena, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole a este efecto el plazo de un mes.

En fecha 14/03/2022 se recibió el informe emitido por la citada administración local.

A la vista de su contenido y de los demás documentos que integraban el expediente, en fecha 03/05/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que se formularon al Ayuntamiento de Villena las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

**Primero. RECORDAMOS al Ayuntamiento de Villena EL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**Segundo. RECOMIENDO al Ayuntamiento de Villena** que adopte todas las medidas (tanto organizativas como de dotación de medios personales y materiales) para impulsar la tramitación y resolución tanto del expediente de referencia como de aquellos otros que puedan encontrarse en la misma situación de demora, procediendo a dictar, si no lo hubiera hecho ya, una resolución expresa y motivada respecto del escrito presentado por el interesado en fecha 05/08/2021, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones planteadas en el mismo y notificándole dicho acto, con expresión de los recursos que pueda presentar en caso de discrepancia con su contenido.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Villena que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Villena a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Dada esta circunstancia, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Villena con el Síndic de Greuges, al no darse respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villena no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana